



# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

### PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 5.213

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Castro del Río, con sujeción a las siguientes prescripciones:

Primera. En los días 10, 11 y 13 del corriente mes se verificará la contrastación en Castro del Río y una vez terminada, se continuará en Espejo.

Segunda. Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea ne-

cesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad de que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

Tercera. Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el "Boletín Oficial" del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las corporaciones, industriales etcétera se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieran a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta Circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 4 de Noviembre de 1933.  
—El Gobernador Civil, Mariano Jiménez Díaz.

## Diputación Provincial de Córdoba

### INTERVENCION

MES DE NOVIEMBRE DE 1933

Núm. 5.227

Distribución de fondos para satis-

facer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

### CAPITULO I

#### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.608'08 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 573'33.

Artículo 3.º Deudas, 10.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.709'97.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 28.114'15.

### CAPITULO II

#### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.570'83.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.820'82.

### CAPITULO V

#### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33 pesetas.

Total por capítulo, 4.333'33.

### CAPITULO VI

#### Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.616'66.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 17.060'38 pesetas.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.687'50.

Total por capítulo, 41.364'54.

### CAPITULO VII

#### Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33.

### CAPITULO VIII

#### Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 16.562'50 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.417'27.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 33.763'18.

Artículo 5.º Dementes, 30.165.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 416'66.

Total por capítulo, 139.324'61.

### CAPITULO IX

#### Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 708'33 pesetas.

Total por capítulo 708'33.

### CAPITULO X

#### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 500 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 5.286'62.

Total por capítulo, 11.099'11.

#### CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.132'21 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 12.175'62.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. 6.100.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.272'66.

Total por capítulo, 25.680'49.

#### CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Total por capítulo, 2.041'66.

#### CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 77.886'26 pesetas.

Total por capítulo, 77.886'26.

#### CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos, 27.150'61 pesetas.

Total por capítulo, 27.150'61.

#### CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total por capítulo, 100.000.

Presupuesto extraordinario A) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total por presupuesto extraordinario A), 250.000.

Total, 710.607'24 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientas diez mil seiscientos siete pesetas con veinticuatro céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 23 de Octubre de 1933.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 30 de Octubre de 1933.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente accidental, Juan Luque.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente accidental, Juan Luque.—Rubricado.

### SECRETARIA

#### NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 5.238

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 30 del pasado mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y

firme del kilómetro 1 del camino vecinal de Bernabé a la carretera de Monturque a Alcalá la Real, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de OCHO MIL SETECIENTAS CINCO PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS, y que la ejecución de las obras dichas, se contraten en subasta pública, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 2 de Noviembre de 1933.

—El Presidente, PABLO TROYANO.

Núm. 5.239

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 30 del pasado mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13'638 del camino vecinal de Priego a Lagunillas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS CON DOS CENTIMOS, y que la ejecución de las obras dichas, se contraten en subasta pública, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 2 de Noviembre de 1933.

—El Presidente, PABLO TROYANO.

### Junta municipal del Censo electoral

PEDROCHE

Núm. 5.079

Don Diego Muñoz Valverde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Pedroche.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta para la designación de Adjuntos y suplentes de mesa se levantó el acta que copiada literalmente dice así:

En la villa de Pedroche a 24 de Octubre de 1933, previa la correspon-

diente convocatoria con expresión del objeto, bajo la presidencia de don Tomás Rodríguez de la Fuente, se reunieron en el local que al efecto viene designado los señores de la Junta municipal del Censo electoral.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario dí lectura del Decreto convocando elección de Diputados a Cortes para el día 19 de Noviembre y del artículo 37 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos suplentes, que en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las mesas en la expresada elección. En su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que a continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: Don Joaquín Vaquero Rodríguez y don Mariano Sánchez López.

Suplentes: Don Alfonso Cobos Alamillo y don Victoriano Conde Conde.

Sección segunda.—Adjuntos: Don Manuel Campos Manosalvas y don Bernardo Gómez Misas.

Suplentes: Don Juan P. Valverde Solano y don Rafael Peñas López.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: Don Juan Cano Tirado y don Alfonso Cantador Sánchez.

Suplentes: Don Antonio Misas Herruzo y don Bartolomé Moreno Manosalvas.

Sección segunda.—Adjuntos: Don Antonio Peñas López y don Aquilino Sicilia Cano.

Suplentes: Don Pedro Alamo Montero y don Antonio Fernández de la Fuente.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique a los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Rodríguez.—Antonio Romero.—Francisco Manosalvas.—José Conde.—Mariano Tirado.—Antonio Sánchez.—Francisco Valverde.—Diego Muñoz.—Rubricados todos.—Hay al margen un sello en tinta de la Junta.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Presidente en Pedroche a 25 de Octubre de 1933.—Diego Muñoz.—V.º B.º: Tomás Rodríguez.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 5.083

Don Lorenzo Aguilar Lina, Secretario de la Junta municipal del Censo

electoral de Villaviciosa de Córdoba.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de mi Secretaría, se ha levantado el acta que copiada literalmente es como sigue:

ACTA.—En la villa de Villaviciosa a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres, reunidos en sesión previa convocatoria al efecto los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y dada cuenta del objeto de la misma por el señor Presidente, que es el contenido en la providencia anterior, o sea determinar lo procedente en virtud de las reclamaciones verbales que se han producido a los nombramientos de Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales de este término, y de las formuladas por don Valeriano Ayala y don Manuel Murillo Romero por oficios, al primero de los cuales no se lo admitió el Presidente por entender era improcedente, y previa deliberación se acordó por unanimidad.

No acceder a lo pretendido por los señores Ayala y Murillo, en atención a que dado el ambiente hostil existente en todas las clases sociales a los cargos de las Mesas electorales, entiende la Junta que dichos señores como funcionarios municipales, el primero Secretario del Ayuntamiento y el segundo Inspector de carnes están más obligados por la Ley moralmente a prestar su concurso a los Tribunales populares que suponen dichas Mesas y al espíritu de la Ley, en la seguridad que de admitirse dichas renuncias quedaría abierto el camino a los demás designados para renunciar de sus cargos e igualmente a los que se nombrarán en sustitución de éstos y así sucesivamente, presentándose el problema y conflicto de que seguramente no podría celebrarse la elección por no haber personas que quisieran aceptar los cargos.

Acuerda asimismo trasladar el anterior acuerdo a los dos interesados y caso de que persistieran en su actitud poner el hecho en conocimiento de la Superioridad y del señor Gobernador para que como superior a ambos, conozca el conflicto que la actitud de repetidos dos señores pudiera provocar.

Se acordó respecto a las demás reclamaciones verbales que interin éstas no se formulen legalmente no se dé curso a alguna de ellas.

En atención a que los Adjuntos propietarios de la sección tercera del distrito segundo no han sido hallados por haber trasladado su residencia, se procede a nombrar los sustitutos respectivos, recayendo el nombramiento en los siguientes:

Primer Adjunto propietario, don José Arribas Martínez

Segundo Adjunto propietario, don Francisco Arribas Carretero.

Con lo que se terminó la presente, que leída y conforme, se firma por todos los asistentes, acordándose que de ella se eleven testimonios al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta

provincial, y Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y que se comuniquen los acuerdos a los respectivos interesados, firmándose por todos de que yo el Secretario certifico: Sebastián Vargas.—Florencio López.—Francisco F. Escobar.—José Infantes.—J. Martínez Machuca.—Luis Caballero.—José Escobar.—Lorenzo A.—Rubricados.

Y para que conste y cumpliendo lo acordado, expido la presente visado por el señor Presidente en Villaviciosa a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Lorenzo Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Sebastián Vargas.

## VILLA DEL RIO

Núm. 5.098

Don Rafael López Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente general de elecciones a Diputados a Cortes que se encuentra archivado en la Secretaría de mi cargo, aparece el acta que copiada a la letra dice así:

Acta de de la sesión celebrada para la designación de Adjuntos y suplentes que han de constituir las mesas de cada colegio en la elección de Diputados a Cortes.—En Villa del Río a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora de las once y previa citación en legal forma, se reunieron en sesión pública en el local Casas Consistoriales, los señores don Victor Cachinero Lora, Presidente, don Francisco Sendra Pastor, don Alfonso Cabrera García, don Mariano Prieto Flores, don Juan Pérez Calleja, don Miguel Izquierdo Chamorro y don Juan Torralba Torres, vocales de dicha Junta, que constituyen la mayoría de la referida Junta, con objeto de proceder a la designación de los dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos que en unión del Presidente designado ya para cada una de las Secciones y los Interventores que en su caso nombren los Candidatos, han de constituir las Mesas de los respectivos Colegios, en la elección de Diputados a Cortes convocada para el domingo día 19 de Noviembre próximo.

Abierta la sesión y leídos, de orden del señor Presidente, por el Secretario don Rafael López Romero, que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la Real Orden de 30 de Noviembre de 1908 y demás disposiciones oficiales que se han publicado, relacionadas con la designación de que se trata, especialmente las Circulares de la Junta Central del Censo electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, se procedió con estricta sujeción a todo ello, quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas Secciones, los señores que a continuación se expresan:

## DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: don Antonio Alvarez Soto y don Francisco Blanca Cerrillo.

Suplentes: don Antonio Soto Hombrado y don Manuel Soto Centella.

Sección segunda.—Adjuntos: don Francisco Calvillo Jiménez y don Pedro Calleja Chueca.

Suplentes: don Miguel Torralba Agudo y don Bartolomé Serrano García.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: don Antonio Agudo Soto y don Francisco Borreguero García.

Suplentes: don José Rael García y don Francisco Prieto Agudo.

Sección segunda.—Adjuntos: don Jacinto Cerezo Palma y don Luis Cendra Jándula.

Suplentes: don Antonio Valenzuela Platón y don Juan Torralba Torres.

Sección tercera.—Adjuntos: don Francisco Agüera Polo y don Julio Aguilera Vilá.

Suplentes: don Sebastián Torralba García y don Benedicto Torralba Agudo.

## DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Adjuntos: don Manuel Calvillo Jiménez y don Eduardo Baón Melendreras.

Suplentes: don Eduardo Vinuesa Eslava y don Manuel Valero Pérez.

Sección segunda.—Adjuntos: don Bernabé Canales Marín y don Francisco Canales Polo.

Suplentes: don Manuel Uceda Padilla y don Manuel Singler García.

Terminada la designación de los Adjuntos y suplentes para la Mesa de cada Sección o Colegio de este término municipal, en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las dieciséis, habiéndose acordado previamente por la Junta que se comunique a los interesados sus nombramientos, a los efectos que la misma Ley determina, y que dicha designación se ponga en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral, como así mismo, por lo referente a cada una de las Secciones, a los Presidentes de Mesa ya nombrados, extendiéndose por mi el Secretario la presente acta, que firman los señores asistentes, de que certifico.—Victor Cachinero.—Francisco Sendra.—M. Prieto.—A. Cabrera García.—Miguel Izquierdo.—Juan Pérez.—Juan Torralba.—Rafael López.—Rubricados.—Hay un sello de la Junta del Censo.

Así resulta del acta a que antes me he referido.—Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa del Río a 30 de Octubre de 1933.—El Secretario, Rafael López.—V.º B.º: El Presidente, Víctor Cachinero.

## MONTURQUE

Núm. 5.099

Don Francisco Pedrosa Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Monturque (Córdoba) y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el día de ayer y por esta referida Junta, se ha levantado el acta, que copiada a la letra, es como sigue:

Junta municipal del Censo electoral.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de Monturque.—Acta de la sesión para la designación de Adjuntos que en unión del Presidente han de constituir las mesas electorales.—Señores: Don Joaquín Baena de la Plaza, don Vidal Arrebola Ramírez, don Rafael Saravia León, don Miguel García Jiménez, don Ricardo Montemayor Jiménez y el Secretario don Francisco Pedrosa Arroyo.

En Monturque a 29 de Octubre de 1933. Reunida la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Claudio García Lara, se declaró por este señor abierta la sesión manifestando que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, debía procederse a la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente han de constituir las mesas electorales en la próxima elección de Diputados a Cortes y en su virtud se procedió a examinar las listas formadas con arreglo al artículo 33 de la expresada Ley, prescindiéndose de aquella en que dicho Presidente figuraba, ateniéndose en lo demás a las reglas señaladas en los artículos 36 y 37 de la mencionada Ley.

En su virtud quedaron designados Adjuntos de las mesas electorales de cada sección de que se compone este distrito, o sea el de la sección única, distrito primero, con motivo de haber renunciado los primeramente elegidos don Carlos Saravia Curiel y don Joaquín Aguilar Lara, como propietarios y don Higinio Grimaldo César, como suplente de expresada sección y distrito, los señores que le siguen en el orden siguiente:

## DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Don Antonio Aguilera Cobos y don Joaquín Aguilar Fernández.

Seguidamente y por el mismo procedimiento, se llevó a cabo la elección del Suplente, que resultó ser el siguiente:

## DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Don Rafael Cosano Rueda.

Cumplimentado así el artículo 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y no teniendo la Junta otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores concurrentes la presente acta conmigo el Secretario, de que certifico.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral. Monturque.—Claudio García.—Joaquín Baena.—Vidal Arrebola.—Ricardo Montemayor.

—Rafael Saravia León.—Miguel García.—F. Pedrosa.—Todos rubricados.

El acta inserta concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Monturque a 30 de Octubre de 1933.—F. Pedrosa.—Visto bueno: El Presidente, C. García.

## IZNAJAR

Núm. 5.117

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas de sesiones celebradas por esta Junta Municipal para la constitución de las Mesas en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, fueron elegidos para Presidentes, Suplentes, Adjuntos y Suplentes, los electores que a continuación se expresan:

## DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente don Julio Aguilera Hidalgo.—Suplente, don José V. Ruiz García.

Adjuntos: don Manuel Aguilera Ruiz y don Francisco Cano Cordón.

Suplentes: don Antnio Toledo Granados y don Daniel Ruiz Pérez.

Sección segunda.—Presidente, don Blás Alarcón Aguilar; Suplente don Eugenio Osuna Morales.

Adjuntos: Don Diego Ayora Sánchez y don Ramón Aguilera Ramírez.

Suplentes, don Manuel López Llamas y don Antonio Valverde Cordón.

Sección tercera.—Presidente, don Juan Arjona Hidalgo; Suplente, don Juan Banderas Toret.

Adjuntos: don Cipriano del Aguila Martínez y don Juan Cañizares Camacho.

Suplentes: don José Ramos Pacheco y don Francisco Zafra Gómez.

Sección cuarta.—Presidente, don Francisco Blancas Hinojosa; Suplente, don Antonio Serrano Garrido.

Adjuntos: don Sancho Arjona López y don Timoteo Alba López.

Suplentes: don Pedro Tejero Escobar y don Sebastián Sánchez Vargas.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente: don Antonio Cañas Manjón; Suplente, don Rafael López Jiménez.

Adjuntos: don Jacinto Cabrera Lanzas y don Gregorio Casado Ruiz.

Suplentes: don Manuel Cañas Ferreira y don Francisco Trujillo Serrano.

Sección segunda.—Presidente, don José Bracero Ruiz; Suplente, don José Ruiz Ruiz.

Adjuntos: don Santiago Aguilera Llamas y don Emilio Eloy Campos Jaimes.

Suplentes: don José Villalba Guzmán y don Antonio Toledano Quintana.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Presidente, don Francisco Cañas Ferreira; Suplente, don Juan Sánchez Gutiérrez.

Adjuntos: don Timoteo Arrebola Ramírez y don José Carrillo Pacheco.

Suplentes: don Francisco Valverde Campaña y don José Tirado Caballero.

Sección segunda.—Presidente: don Diego Campillo Serrano; Suplente, don Francisco Sánchez Romero.

Adjuntos: don Juan Antonio Campillos Ruiz y don Lorenzo Caballero Espinar.

Suplentes: don Antonio Sánchez Romero y don Francisco Rey Martos.

Sección tercera.—Presidente, don Francisco Aragón Martos; Suplente, don Fernando Osuna Rosales.

Adjuntos: don Rafael Blancas Santos y don Antonio Aguilera Gamiz.

Suplentes: don Antonio Torrubia Sánchez y don Felipe Tejero Reina.

Sección cuarta.—Presidente don Juan Balmisa Ordóñez; Suplente, don Francisco Sánchez Romero.

Adjuntos: don Miguel Caballero Gutiérrez y don Antonio Aguilera Quiles.

Suplentes: don Juan Rosua Muñoz y don Juan Sánchez Rey.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo ordenado, expido el presente, visado por el señor Presidente en Iznájar a 19 de Octubre de 1933.—Eloy del Castillo.—Visto bueno: El Presidente. Francisco Campillo.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 5.106

Don Miguel Carrasco Rodríguez, y don José Fernández Gómez, hombres buenos en sustitución de Secretario, por hallarse vacantes ambas Secretarías.

Certificamos: Que en la Junta municipal del Censo electoral de esta población, celebrada en el día 19 de Octubre del año corriente, se ha celebrado el acta que dice así:

Acta de la sesión pública celebrada para la designación de los Adjuntos que en unión de los Presidentes respectivos, han de constituir la mesa de cada Colegio, en la elección de Diputados a Cortes.

Presidente, don José Atalaya Montero.

Vocales: don Antonio Caamaño García, don Ramón Pérez León, don Juan Egea Garrido, don Pedro Liñán Ardany, don Antonio González Garcibailador, y don Manuel Caro Salazar.

En la ciudad de Palma del Rio; siendo las diez horas de la mañana del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres; y previa citación en legal forma se reunie-

ron en sesión pública y en el local designado al efecto, los señores designados al margen, que constituyen la Junta municipal de Censo electoral de este término, con objeto de proceder a la designación de Adjuntos y sus dos Suplentes, que en unión del Presidente, designado ya para cada una de las sesiones, y los Interventores que en su caso nombren los candidatos, han de constituir las mesas de los respectivos Colegios en la elección de Diputados a Cortes, convocadas para el día diez y nueve de Noviembre próximo.

Abierta la sesión, y leído de orden del señor Presidente, por los hombres buenos, don José Laparte Gil y don José Fernández Gómez, sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907; las listas que se formaron con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, y demás disposiciones oficiales, que se han publicado, relacionadas con la designación de que se trata, especialmente las circulares de la Junta Central, del Censo electoral de dos y doce de Marzo de mil novecientos nueve, se procedió con estricta sujeción a todo ello, quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas secciones los señores que a continuación se expresan:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos: Evaristo Maraver Bujalance y Antonio Martínez Barranco.

Suplentes: Antonio López Rodríguez y Miguel López Moreno.

Sección segunda.—Adjuntos: Antonio Martínez Cabrera y Manuel Martínez Díaz.

Suplentes: Manuel López Rosa y Rafael López Lozano.

Sección tercera.—Adjuntos: José Martínez Rodríguez y José Montero Díaz.

Suplentes: Juan Lora Rojas y Rafael Lora Muñoz.

Sección cuarta.—Adjuntos: Antonio Martín Muñoz y Emilio Martínez Díaz.

Suplentes: Antonio López Nieto y José López Muñoz.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos: Rafael Manzano Castro y José Martín León.

Suplentes: Francisco Lucena Sánchez y Antonio Lorente Rubiales.

Sección segunda.—Adjuntos: Pedro Márquez Morón y Juan Martín Gamero.

Suplentes: Antonio López Martínez y Rafael Lopera Lora.

Sección tercera.—Adjuntos: Antonio Martínez Benavides y Ramón Martínez Pulido.

Suplentes: Juan López Jiménez y Manuel López Caro.

Sección cuarta.—Adjuntos: José Martín Urbano y Antonio Martín Vazquez.

Suplentes: Serafín Liñán Reyes y Francisco Almenara.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Adjuntos: Juan

Manzano Castro y Andrés Maraver Bujalance.

Suplentes: Rafael Lora Liñán y Manuel López Fernández.

Sección segunda.—Adjuntos: Francisco Martínez González y Manuel Moreno Díaz.

Suplentes: Antonio López Giménez y Enrique López Algarrada.

Sección tercera.—Adjuntos: José Nieto Fernández y Cayetano Rubio Muñoz.

Suplentes: Rafael López Algarrada y José León Nieto.

Sección cuarta.—Adjuntos: Antonio Olmo Covacho y José Rincón Segura.

Suplentes: Joaquín Luque Sánchez y José López Castro.

Terminada la designación de los adjuntos y suplentes para la mesa de cada sección o colegios antes expresados, en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley el señor Presidente dió por terminado el acto siendo las doce horas de la mañana habiéndose acordado previamente por la Junta a los interesados sus nombramientos a los efectos que la misma ley determina y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral como asimismo por lo referente a cada una de las secciones a los Presidentes de la mesa ya nombrados extendiendo nosotros los Hombres buenos la presente acta, que firman todos los señores asistentes de que certificamos.—José Atalaya.—Manuel Caro.—Antonio González.—Pedro Liñán.—Juan Egea.—Ramón Pérez.—Antonio Caamaño.—J. Fernández y José Laparte.

La presente es copia fiel de su original. Y para que conste se extiende la presente en Palma del Rio a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Los hombres buenos, Miguel Carrasco y J. Jiménez.—V.º B.º: José Atalaya.

## Ayuntamientos

### BELMEZ

Núm. 5.131

Don Francisco Cantero Bermúdez, Alcalde interino del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno a propuesta de la Comisión de Hacienda acordó prorrogar la vigencia de las ordenanzas para la exacción de arbitrios, que a continuación se expresan, y para lo sucesivo la duración de las mismas será hasta que el Ayuntamiento o las disposiciones, que en el futuro se dicten, acuerden derogarlas o modificarlas.

Dichas ordenanzas son:

Sobre casas que no acometan al alcantarillado, sobre desagües a la vía pública o terrenos del común, derechos por recogida de basuras, bajantes de canalones, servicio de alcantarillado, servicio de incendios, dere-

chos y tasas por licencia de apertura de establecimientos, licencia de tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por la vía pública, sobre colocación de sillas y tribunas en la vía pública, sobre instalación de quioscos en la vía pública, por apertura de zanjas o calicatas en la vía pública o terrenos del común y en general cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, por ocupación de la vía pública con escombros, sobre colocación de vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública, sobre inquilinato.

Las referidas ordenanzas quedan expuestas al público por término de quince días, a tenor del artículo 322 y 323 del vigente Estatuto municipal durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos y durante otros quince días más podrán remitirse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, cuyas reclamaciones han de fundarse en los motivos legales señalados en las disposiciones anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento del público y entidades interesadas.

Belmez 31 de Octubre de 1933.—F. Cantero.

Núm. 5.131

Don Francisco Cantero Bermúdez, Alcalde interino del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del 28 del corriente, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1934, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento dicho presupuesto en cumplimiento de lo que dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal por término de quince días, en cuyo plazo y otros quince días, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia cuantas reclamaciones puedan formular los habitantes de este término; las Asociaciones Corporaciones y personas jurídicas en general radiquen o no en esta localidad, a tenor de lo que expresa el artículo 301 de dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Belmez 31 de Octubre de 1933.—F. Cantero.

Núm. 5.149

Don Francisco Cantero Bermúdez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones, finado el cual no podrán ser admitidas ninguna.

Belmez, 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Cantero.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 5.148

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jeje del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año 1934 y 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinados por cuantos interesados tengan a bien hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.150

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación terminado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Aguilar de la Frontera a 12 de Octubre de 1933.—José M.<sup>a</sup> León.

Núm. 5.150

Don José María León Jimenez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de comercio y profesiones que han de regir durante el venidero ejercicio de 1934, con arreglo a las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento se hace público por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días pueda ser examinada por cuantos interesados lo consideren necesario en esta Secretaría municipal y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Aguilar de la Frontera a 27 de Octubre de 1933.—José María León.

## CABRA

Núm. 5.151

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardería rural, correspondiente al 4.º trimestre del correspondiente año, tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad, calle Pablo Iglesias número 7, de esta población, en los días

comprendidos desde el de hoy, hasta el 30 de Noviembre; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra a 1.º de Noviembre de 1933.—José Reyes Leña.

## BAENA

Núm. 5.152

Por el presente se hace saber a todos los tenedores de aceites de este término, la obligación que tienen de declarar en las hojas que facilitará esta Alcaldía, las existencias de aceites de oliva comestibles, aceite para usos industriales (turbios aceitones etc.), y aceite de orujo de aceitunas que en 1.º de Octubre próximo pasado tuvieran en su poder, cuyas hojas declaratorias serán presentadas en esta Alcaldía antes del día 20 del actual, previniéndoles que los que no cumplan este requisito, o hagan resistencia para su exacto cumplimiento le serán aplicadas las sanciones que determina la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Baena 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 5.216

Don José Pérez Moreno, Alcalde Primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que después se dirán, para el ejercicio venidero de mil novecientos treinta y cuatro, se convoca licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta para el día veinticinco de Noviembre actual en estas Casas Consistoriales a la hora que respecto de cada arbitrio se expresa y tipo que también se menciona.

*Arbitrio de pesas y medidas*

La subasta de este arbitrio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a la hora de las diez, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil pesetas.

*Licencias de industrias callejeras y ambulantes*

La subasta de este arbitrio se verificará el indicado día veinticinco a las diez horas treinta minutos, cuyo tipo es de mil doscientas cincuenta pesetas.

*Derechos de degüello en el Matadero público*

Esta subasta se verificará en expresado día veinticinco a la hora de las once, cuyo tipo es el de dos mil pesetas.

*Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas*

La subasta de este arbitrio tendrá lugar en dichas Casas Consistoriales el indicado día a la hora de las once y treinta minutos, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas.

Las proposiciones que no cubran los tipos que para cada arbitrio se señalan, serán desechadas.

Para tomar parte en las expresadas subastas, será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que carezcan de tal requisito, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige por el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta una hora antes de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será de un año que empezará a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria Municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo en que fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y la ordenanza para su exacción se encuentra en esta Depositaria Municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, José Pérez.

## MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición al mismo por el tipo de..... pesetas (en letra) comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1.457

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente a nombre de don Francisco Ruz Ruz, casado con doña Aurora Salas Carbonero, solicitando la inscripción en el

Registro de la Propiedad, del dominio de las siguientes fincas:

a) Una suerte de tierra calma al sitio de la Dehesilla o Llanos de San Pedro, término de esta capital, y una superficie de tres hectáreas, cincuenta áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por el Este con tierras de don Santiago Félix Valderrama y Martínez, antes de don Luis Beltrán de Lis, al Sur con la finca que después se describirá, antes de don Antonio Abada Galán, al Oeste con paredón del término de Montemayor, que las separa de tierras de don Justo Luque Moreno, que antes fueron del cortijo del Carrascal y al Norte con tierras de Fernanda Urbano Nadales, antes de los herederos de Juan Bautista Urbano; dentro del perímetro de esta finca existe construída una casa de tejas.

b) Otra suerte de tierra calma, al mismo sitio y término que la anterior de dos hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas y cuarenta y seis milímetros cuadrados, que linda al Norte con la finca antes descrita, antes de don José Nadales y Juan Luque Galán, al Este con más tierras de don Santiago Félix Valderrama y Martínez antes de don Manuel y don Luis Beltrán de Lis, al Sur con otras de Justo Luque Moreno antes de don José Nadales y al Oeste con tierras de Justo Luque Moreno, antes del cortijo del Carrascal.

c) Otra suerte de tierra calma, al sitio y término que las anteriores, de sesenta y una áreas y ventidós centiáreas, que linda al Norte con tierras de doña Teresa Moreno Barona, antes de doña María de los Dolores Moreno y de Valentín Moreno, al Sur con la finca que después se describirá, antes de doña María Luque Porrás, al Este con tierras de don Santiago Félix Valderrama y Martínez, antes de don Francisco Riobóo y al Oeste con el paredón del término de Montemayor que separa tierras de Justo Luque Moreno, antes del cortijo del Carrascal.

d) Y otra suerte de tierra calma, sitio y pago del cortijo de la Dehesilla, campiña y término de esta capital, de sesenta y una áreas, veintiuna centiáreas, lindando al Norte con la finca anteriormente descrita, antes de doña María de los Dolores Moreno Luque, al Este con tierras de don Santiago Félix Valderrama y Martínez, antes de don Francisco Solano Riobóo, al Sur con más tierras de don Francisco Ruz Ruz, antes de otros propietarios, y al Oeste con el paredón del término de Montemayor, que separa tierras de Justo Luque Moreno, antes del cortijo del Carrascal. Las citadas fincas las adquirió el recurrente don Francisco Ruz Ruz por compra que de ellas hizo a don Juan Valentín Alguacil, por documento privado suscrito en Montilla con fecha nueve de Marzo de mil novecientos treinta.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio de

la presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por don Francisco Ruz Ruz, a fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días ante este Juzgado a usar de su derecho.

Advirtiéndose que es segunda inserción.

Dado en Córdoba a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonto Díaz.

Núm. 5.226

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña Soledad Serrano Navarro contra don Juan Rafael Ruiz Porcuna, he acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinte y cinco por ciento, de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra, al sitio de Puertas, término de Valenzuela, plantada de olivos, de cinco hectáreas veinte áreas y treinta y ocho centiáreas, lindera al Norte con María Catalina Ruiz Porcuna, al Sur con Jaime Aparicio, al Este con Ricardo López Velazco, y al Oeste con Francisco Serrano y herederos de Juan Porcuna López, estándole asignada un valor de nueve mil pesetas.

Segunda. Una pieza de tierra llamada de Aranda, al sitio de la Colina, término de Santiago de Calatrava, de cabida tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, y veintiocho centiáreas linda a Levante con más de la testamentaria de don Juan José Ruiz y de Francisco López, al Poniente la de los herederos de Mateo Luque y al Norte con Juan Martín Sánchez y al Sur Antonio Gordillo; estándole asignado un valor de siete mil pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra al sitio de Pedro Rubio, de dicho término, de cabida siete hectáreas diecinueve áreas y ochenta centiáreas lindera a Levante con doña María Rafaela Porcuna, al Poniente con Andrés Vicente Gallardo, Norte don Alonso Porcuna y al Sur con don Martín Segovia; cuyo valor asignado es de diez mil pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra al sitio Arroyo de Aranda del mismo término, de cabida de cuatro hectáreas ochenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda a Levante y Poniente con más de la testamentaria de don Juan José Ruiz Gordillo, al Norte con don Juan Miguel la O y Antonio Serrano y al Sur con dicho Antonio Serrano Huertas y Francisco Díaz Castillo; estándole asignado un valor de diez y seis mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado en día cinco de Diciem-

bre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor asignado a cada una de las fincas descritas, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento del expresado setenta y cinco también por ciento.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 5.264

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la participación de casa que después se expresará, acordada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Bernardo Alba Pulido contra don José Ortiz Gómez.

La participación de la casa a que se refiere la subasta, es la siguiente:

Una octava parte indivisa de la casa sita en la ciudad de Andújar, números once y doce de la Plaza de Alfonso XII, hoy Constitución, cuya octava parte indivisa obra inscrita a nombre del demandado.

Para la subasta expresada se ha señalado el día dos de Diciembre próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera y que fué ocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que los títulos de propiedad han sido supli-

dos por la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente.

Dado en Córdoba a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

#### POSADAS

Núm. 5.127

Miguel Gaitán Rodríguez, de 45 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Adamuz, con residencia últimamente en la finca del Calonge del término de Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración e instruirlo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 211 del corriente año sobre hurto de caballerías.

El Juez de Instrucción accidental.—M. García.—El Secretario, José Uribe.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.210

Don Angel Cano Sainz de Trápaga, Juez de primera instancia de este partido.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Manuel Reina Nogués contra don Joaquín Rubio Solís y don José Cárdenas Gallardo, se saca a segunda subasta pública, que se celebrará el día cuatro de Diciembre próximo a las doce en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente:

Casa números uno y tres de la Plaza Cervantes en Hinojosa del Duque, con novecientas treinta varas cuadradas, equivalentes a seiscientos sesenta y tres ochenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la número diez de la calle del Cristo, propia de Juan Pizarro, izquierda calle de la Huerta, y espalda casa de don Ruperto Díaz González y don Fernando Calzadilla Rubio en la calle Santa Rita. Tasada en treinta mil pesetas se subasta en veintidós mil quinientas.

Se advierte:

a) Que previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

b) Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad no presentados por el ejecutado, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir títulos.

c) Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su

responsabilidad sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

#### POZOBLANCO

Núm. 5.244

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en los autos ejecutivos, que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Manuel Calero García, a nombre de doña Isabel Caballero Olmo, contra don Miguel Muñoz Moreno, se saca a pública subasta la finca embargada, por el precio de tasación, y cuya descripción es la siguiente:

Cercado al sitio nombrado Pozo Llergo, término municipal de Dos Torres, de unas seis fanegas de cabida, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con el camino de Pozoblanco a Pedroche, al Este con cercado de Bartolomé Ballesteros Jiménez y de don Raimundo Moreno Castro y al Sur y Oeste con cerca de Martín Carrillo García.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día nueve de Diciembre próximo venidero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el precio de tasación, que lo es el de once mil seiscientos sesenta pesetas y bajo las siguientes

#### CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la licitación, previéndoles que los bienes objeto de ella van a pública subasta a instancia de la parte actora sin suplir previamente la falta de títulos, pero con la condición a que se refiere el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si existieren al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados Ramos.—El Secretario, Miguel Orellana.